

|                                                                                  |                                                                                         |                                      |                       |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------|
|  | GOBERNACIÓN<br>DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,<br>PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA | Fecha de<br>Aprobación<br>16-01-2017 | Código<br>FO-AP-GJ-21 |
|                                                                                  | CONTRATO DE APOYO A LA GESTION                                                          | Versión 0                            | Página 1 de 3         |

CONTRATO DE APOYO A LA GESTION No. 073 DE 2019

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.  
CONTRATISTA: MICHAEL VILLAR CORPUS  
OBJETO: APOYO A LA GESTION  
VALOR: VEINTIDOS MILLONES TRECIENTOS DOS MIL  
NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$22.302.962)  
M/cte.  
PLAZO: ONCE (11) MESES.

Entre los suscritos a saber **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 79.402.591, expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de Gobernador Encargado (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante Decreto N° 1963 de 19 de Octubre de 2018 del Ministerio del Interior, Comisionado mediante Decreto N° 1964 de 19 de Octubre de 2018 del Ministerio de Defensa, posesionado ante la Asamblea Departamental como consta en Acta de posesión del 21 de Octubre de 2018, facultado por el Artículo 74 de la Ordenanza 003 de 2018, la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **MICHAEL VILLAR CORPUS**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 1.123.624.135 de San Andrés Islas, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Apoio a la Gestión que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios de personal para el fortalecimiento de la Secretaría de Turismo. **B)** Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficientes para atender toda el área misional. **C)** Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **D)** Que el/la **CONTRATISTA** presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales. **E)** Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N°.131 de 14 de enero de 2019. **F)** certificado que se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones. **G)** Que **EL/LA CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **G) CLÁUSULAS GENERALES:** Constituyen derechos y deberes generales de **EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA**. Para efectos del presente Contrato de apoyo a la gestión los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El/la contratista se compromete con el Departamento en Prestar sus servicios de apoyo a la gestión consistentes en brindar seguridad de forma eficiente, eficaz y oportuna en las playas de San Andrés. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES:** 1) Se encargará de vigilar, prevenir y atender, brindando respuestas inmediatas de rescate acuático y primeros auxilios de las emergencias a aquellas personas en situación de riesgo dentro o alrededor del agua. 2) Prevenir los accidentes dentro de su zona de vigilancia área de playa con escaneos constantes, así como la realización de rescates cuando fuera necesario. 3) Debe responder con pertinencia e inmediatez ante situaciones de peligro y emergencia. 4) Deben ser capaces de proveer los elementos para ayudar a prevenir ahogamientos u otras emergencias en su área de responsabilidad. 5) Promover y divulgar la

|                                                                                   |                                                                                                 |                                       |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|------------------------|
|  | GOBERNACIÓN<br><b>DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,<br/>PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</b> | Fecha de<br>Aprobación:<br>16-01-2017 | Código:<br>FO-AP-GJ-21 |
|                                                                                   | <b>FORMATO<br/>CONTRATO DE APOYO A LA GESTION</b>                                               | Versión:<br>00                        | Página<br>2 de 3       |

cultura de la protección y conservación del medio marino, políticas de Sea Flower. 6) Las establecidas en el manual de Operación del Cuerpo de Salvamento y Rescate Acuático. 7) Entregar informes mensuales de sus actividades donde se anexen los soportes del caso (evidencias) para los soportes administrativos.

**CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de **VEINTIDOS MILLONES TRECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 22. 302.962.00) M/CTE.**

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: **PAGOS MENSUALES POR VALOR DE DOS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 2.027.542.00) M/CTE.**

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de: **ONCE (11) MESES**, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por parte de la Secretaria de Turismo.

**CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993.

**CLÁUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva.

**CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Secretaria de Turismo, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

**CLÁUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: **VEINTIDOS MILLONES TRECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 22. 302.962.00) M/CTE**, que será tomada del presupuesto 03-3-133-201 denominado Implementación de Programas de Seguridad Turística en la Isla de San Andrés, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 391 de 17 de enero de 2019, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

**CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato.

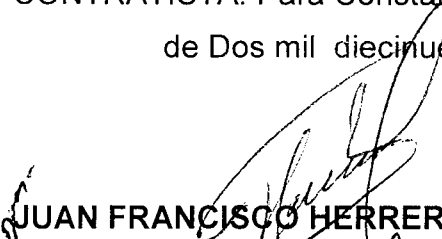
**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Departamento se obliga: orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. EL/LA CONTRATISTA se obliga cumplir con el objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato.

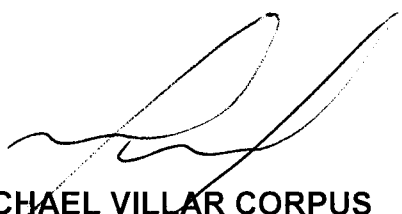
**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción del

|                                                                                   |                                                                                         |                                       |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|------------------------|
|  | GOBERNACIÓN<br>DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,<br>PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA | Fecha de<br>Aprobación:<br>16-01-2017 | Código:<br>FO-AP-GJ-21 |
|                                                                                   | FORMATO<br>CONTRATO DE APOYO A LA GESTION                                               | Versión:<br>00                        | Página<br>3 de 3       |

respectivo Acta de Inicio. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SEGURIDAD DE LA INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD:** Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de disponibilidad presupuestal número 391 de 2019. **2)** Registro presupuestal. **3)** Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría **4)** Certificado de Antecedentes Judiciales **5)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **6)** Formato único de hoja de vida. **7)** Formato único de declaración de bienes y rentas del CONTRATISTA. **8)** Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. **9)** Estudios previos. **10)** Registro Único Tributario (RUT). **11)** Certificado de no existencia en planta. **12)** Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, **13)** Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (25) días del mes de *enero* de Dos mil diecinueve (2019).

  
JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL  
GOBERNADOR (E)

  
YADIRA OLIVO FLOREZ  
SECRETARIA DE TURISMO

  
MICHAEL VILLAR CORPUS  
EL/LA CONTRATISTA

